

ARTICULO CUARTO.

DE LOS ENEMIGOS.

328. "Según hemos manifestado, no se puede declarar la guerra sino por los gobiernos que tienen la representación del Estado y de sus derechos; pero aunque estas declaraciones sean de gobierno á gobierno, como se verifican en nombre de la nación, toman el carácter de nacionales. Por consiguiente, siendo las guerras de nación á nación, no pueden ménos de comprenderse mutuamente en la categoría de enemigos todos los súbditos pertenecientes á cada uno de los Estados beligerantes."

329. "Los enemigos se clasifican en enemigos inofensivos, enemigos forzados y enemigos voluntarios."

330. "Los enemigos inofensivos pueden residir en el Estado que declara la guerra, ó proceder del que envía la declaración, ó encontrarse en su propio país."

331. "Con respecto á los enemigos inofensivos residentes en los Estados beligerantes, ya queda indicado que el Derecho de gentes y la conveniencia les autorizan para retirarse libremente á sus países respectivos. En la práctica, á los extranjeros enemigos se les permite la residencia en el Estado, aun durando las hostilidades, con tal que observen la mas estricta neutralidad y no paguen con una traición la generosidad del gobierno que les protege. Solo por vía de represalia se les pueden embargar sus bienes; pero nunca debe procederse al fisco, porque esta es una pena que no admite reposición."

332. "El extranjero que residiendo en el Estado enemigo, da conocimiento á su gobierno de lo que se practica en él, relativo á la guerra, abusa de la hospitalidad que se le concede; pero como al mismo tiempo cumple con el deber

que le impone la patria, por esta razón no autoriza el Derecho sino para expulsarlo del Estado, porque los sentimientos de lealtad y patriotismo son respetables aun entre los enemigos. Pero si este extranjero abusa, no ya de la hospitalidad, sino de la confianza del gobierno vendiendo sus secretos, entónces se hace acreedor á penas severas, porque la traición la condenan todos los gobiernos que tienen en algo los principios de moralidad."

333. "Los neutrales pueden adquirir accidentalmente, y hasta cierto punto, el carácter de enemigos: 1.º, por tener bienes raíces en territorio enemigo; 2.º, por haber adquirido domicilio comercial, esto es, por mantener un establecimiento ó casa de comercio en territorio enemigo. 3.º, por el domicilio personal, y 4.º, por navegar con bandera y pasaporte del enemigo."

334. "El que posee bienes raíces en un Estado extranjero, ó tiene en él establecimiento de comercio, ó fija en él su residencia, se adhiere al país, entra en el goce de los fueros y privilegios de los nacionales, y debe tambien estar sujeto á los contratiempos que ofrezca esta misma vecindad. El que navega con bandera de una potencia, acepta espontáneamente su nacionalidad, porque las naves no pueden tener otra que la que marca su bandera."

335. "Los enemigos inofensivos que se encuentran en su propio país, son los que no llevan las armas por llamamiento de la lei ni por su propia voluntad."

336. "Pertenece á esta clase, las mugeres, los niños, los ancianos, los sacerdotes, los enfermos y todos aquellos que no toman parte en las hostilidades."

337. "Aunque dejamos establecido que el Derecho de gentes considera siempre las guerras como de nación á nación, lo cual parece que envuelve la idea de una generalidad en las hostilidades, que no exceptúe á ninguna clase ni condicion de enemigos, sin embargo, la civilización de los tiempos modernos ha extendido su benéfico influjo hasta á

las leyes de la guerra, y en la práctica las hostilidades quedan hoy confiadas y reducidas exclusivamente á los ejércitos; de suerte, que los súbditos á quienes la lei no obliga á tomar las armas, deben mantenerse pacíficos y neutrales, y en compensacion tienen derecho á una completa inmunidad como enemigos inofensivos."

338. "La condicion, pues, de los súbditos inofensivos depende de su conducta, así como la del ejército invaser depende tambien del proceder de los naturales. Cuando el invaser maltrata á los particulares inofensivos, tienen estos derecho de defenderse haciéndole la guerra, así como si estos principian las hostilidades voluntariamente, el invaser queda libre de la obligacion que respecto á ellos le imponen las leyes de la guerra."

339. "Esta recíproca neutralidad es uno de los triunfos mas importantes de la civilizacion, pues condenadas las hostilidades de los particulares, se evita el que las guerras se hagan generales, aumentando sus estragos y desastres por las repetidas represalias."

340. "Déjase comprender fácilmente que los enemigos forzados son los que pertenecen á los ejércitos regulares. Las leyes de la guerra no reconocen en el soldado una voluntad enemiga; consideran solo al individuo que al tomar las armas paga la primera deuda que debe á su patria. Por esta razon, aunque el soldado enemigo está completamente sujeto á las leyes de la guerra, los principios en que estas se fundan son todo lo humanos que la guerra permite, teniendo por objeto únicamente imposibilitar al soldado enemigo de volver á aumentar los medios de resistencia del adversario."

341. "Sobre la condicion de los enemigos forzados se darán mas explicaciones en los artículos siguientes."

342. "Por último, los enemigos voluntarios son aquellos que estando por la lei relevados de tomar parte en las hostilidades, sin embargo, hostilizan al enemigo por su propia

voluntad, y fuera de la direccion y dependencia de su gobierno. Estos, cuando son cogidos por el enemigo, quedan sujetos á su discrecion, pues todo invaser tiene derecho de imponer las penas que estime justas contra los que voluntariamente le dañan, y con su conducta desnaturalizan la guerra."

343. "Los corsarios sin patente, considerados como piratas por algunos gobiernos, y las partidas sueltas de voluntarios independientes del gobierno, que pueden asimilarse á estos corsarios, si por sus actos no se hacen merecedores de tal calificacion, no deben ser tratados con excesivo rigor. Los gobiernos deben siempre respetar, aun en el enemigo, los sentimientos de valor y de patriotismo que supone el consagrarse voluntariamente á la defensa de la patria."

ARTICULO QUINTO.

DE LAS ALIANZAS Y LA NEUTRALIDAD.

344. "Despues de haber explicado quiénes son los que deben considerarse como enemigos entre las naciones beligerantes, vamos á tratar de otra clase de enemigos que sin pertenecer á las naciones que se hacen la guerra, se colocan en la categoría de enemigos, en virtud de estipulaciones especiales ó por su propia voluntad."

345. "No deja de ser frecuente que dos ó mas Estados, ya por comunidad de intereses, ó ya para ponerse á cubierto de peligros que pueden ser comunes, contraten entre sí alianzas recíprocas."

346. "Estos pactos, si son para mancomunarse en todas las operaciones militares que convenga emprender contra

otros Estados, se llaman alianzas ofensivas; si se limitan al caso de haberse de defender siendo atacados, se denominan defensivas; y por último, cuando tienen por objeto el prestarse ciertos auxilios en caso de necesidad, entónces constituyen tratados de subsidios.”

347. “En todos estos tratados se deduce la obligacion de las partes contratantes del contexto de las estipulaciones. Exceptúase el caso de que la guerra declarada por una de las partes aliadas, sea notoriamente injusta, porque así como entre los particulares no son lícitos ni producen obligacion los contratos que tienen por objeto la perpetracion del crimen ó de acciones torpes; así entre los gobiernos, ningun tratado puede obligarles á defender la injusticia ó la usurpacion.”

348. “De aquí es que toda potencia ligada con otra por alianza, tiene derecho, llegado el *casus fœderis*, de examinar si es ó no justa la guerra, ántes de prestar los auxilios estipulados; y de aquí nace tambien que la conducta irregular de un aliado no compromete á otro, si voluntariamente no la acepta y sostiene como justa. Pero si un aliado, cuando llega el verdadero *casus fœderis*, se niega sin razon á cumplir su compromiso, causa injuria al otro, porque le priva de un servicio que nace de un derecho perfecto.”

349. “Cuando una nacion se decide á prestar los auxilios estipulados, no puede menos de suponerse que califica de justa la guerra de su aliado; y como esta calificacion, unida á la voluntad que supone la cooperacion, ofende al enemigo, le da derecho de considerar como tal al auxiliador. Así es que por regla general á todo el que auxilia de cualquier modo á nuestro enemigo, tenemos derecho para tratarle como á tal, y para negarle los fueros de la neutralidad.”

350. “Pueden, sin embargo, darse casos en que por lo ménos deba atenuarse esta consideracion. Cuando un ene-

migo tiene pactadas antiguas alianzas de subsidios con otra potencia, y llegado el *casus fœderis*, le notifica la obligacion en que se encuentra de auxiliarla, entónces se puede entender que mas que asociarse á nuestro contrario, lo que hace el aliado es pagar una deuda; y si en tal caso los auxilios no pasan de lo meramente estipulado, se pueden conservar á este aliado los fueros de la neutralidad.....”

351. “Concluiremos por manifestar que á una nacion que se asocia á un enemigo, no hai necesidad de declarar la guerra, porque la potencia que de este modo toma parte en las hostilidades, desde luego se constituye en agresora, y para defenderse de su agresion, no hai necesidad de declarar la guerra.”

352. “Cuando una nacion no tiene alianza con ninguna de las potencias beligerantes, y procura conservarse igualmente amiga de las dos, sin favorecer á la una en perjuicio de la otra, se entiende que es neutral.”

353. “Para observar una verdadera neutralidad, es preciso no conceder ni negar á una de las partes beligerantes lo que se haya negado ó concedido á la otra, á excepcion de aquellas que por emanar de tratados especiales, deben cumplirse sin romper la neutralidad.”

354. “Todas las naciones tienen derecho de conservarse neutrales, y la que pretende obligar á otra á tomar parte en las hostilidades, le hace injuria, porque viola su independencia en un punto tan sagrado, como es el de hacer la guerra. Sin embargo, al neutral, que por la especialidad de su posicion, y por lo dudoso de su neutralidad, llega á ser un obstáculo para las operaciones de un beligerante, se le puede impedir que permita el paso á un adversario, ú obligarle á que lo consienta para los dos, ó á que se declare francamente adherido á la causa de alguno de ellos. Cuando ocurre la guerra entre una potencia protectora y otra aliada de la protegida, tambien tiene esta que mantenerse neutral, aunque en el tratado de alianza exista algu-

na cláusula que obligue á tomar parte en las hostilidades á la nacion protegida.”

355. “La neutralidad, al paso que crea derechos, impone tambien obligaciones, y cuando estas obligaciones no se encuentran establecidas en tratados, se explican por la regla general de la constante intencion de no favorecer á una de las partes, con perjuicio de la otra.”

356. “Como sobre esta materia hemos de ser mas extensos al tratar del Derecho marítimo, nos limitaremos á indicar sucintamente en qué consisten los derechos y los deberes de la neutralidad.”

357. “Tienen derecho las naciones de comerciar libremente con las beligerantes, á condicion de que este comercio no sea favorable á la una con perjuicio de la otra; y así es que la nacion que hace el comercio de armas, no puede venderlas á un beligerante y negarlas á otro. Los súbditos de un Estado neutral pueden hacer préstamos á una parte, con tal que no sean una donacion simulada ó un subsidio, y con tal de que bajo iguales garantías estén dispuestos á prestar á la otra. Si uno de los beligerantes ofrece seguridades que no puede presentar el otro, el empréstito hecho al primero no rompe la neutralidad, porque es puramente una especulacion de comercio. Si el empréstito no se hace por los particulares, sino por el gobierno, la situacion es ya diversa, porque dificilmente puede conservarse la neutralidad, cuando los intereses del gobierno que presta, se unen á los de uno de los beligerantes. Desde luego estos fondos, si caen en poder del enemigo, como pertenecientes al gobierno contrario, quedan sujetos á la confiscacion.”

358. “Siendo libre el comercio para los neutrales, debe serlo de la misma manera para vender en su territorio, que para llevar sus efectos á los puertos beligerantes. Cuando este comercio se dirige á importar géneros á estos puertos, no deben ser objetos de él los artículos de guerra, por-

que en este caso se confundiria el comercio con el auxilio vedado por las leyes de la guerra, y se romperia la neutralidad.”

359. “Tambien está limitado el derecho de comerciar de los neutrales por el deber de respetar las plazas ó puertos sitiados ó bloqueados, porque la violacion del sitio ó bloqueo, necesariamente ha de influir en las operaciones militares, y esta influencia no puede tener lugar sin infringir las leyes de la neutralidad. Por regla general, los neutrales están obligados á respetar las leyes y reglamentos que establecen los beligerantes en virtud de la soberanía que ejercen sobre la tierra que ocupan, si estas leyes están conformes con el derecho de la guerra, y no lastiman los fueros de la neutralidad.”

360. “El derecho de comerciar de los neutrales, es el de continuar con los beligerantes durante la guerra, aquel comercio que tenian ántes de romperse las hostilidades; pues cuando se concede á un neutral un derecho que no tenia en la paz, esta nueva concesion puede sujetarlo á una cierta responsabilidad.”

361. “Tienen derecho las naciones neutrales á que su territorio sea respetado por los beligerantes. El beligerante que usa del territorio neutral para pasar por él sus ejércitos sin la autorizacion competente, viola el territorio, y hace una injuria grave al pais. Por el contrario, el neutral que niega el paso por su territorio á un beligerante, no le causa agravio, porque no le niega un derecho perfecto, y porque esta negativa ha de ser el fundamento para negarlo tambien al contrario. Sobre este punto, no se debe nunca perder de vista que no pudiendo una potencia neutral conceder el paso por su territorio á uno de los ejércitos beligerantes, sin quedar obligada á franquearlo á los del otro, la que así obra, acepta muchas probabilidades de que mas tarde ó mas temprano, su suelo venga á ser el teatro de la guerra.”

362. "Es tambien una violacion de los fueros de la neutralidad, el hacer enganche de soldados en el Estado neutral, sin la autorizacion de su gobierno, porque el derecho de levantar tropas es inherente á la soberanía nacional. Pero el gobierno que á su vez concede esta autorizacion, deja de ser neutral, porque suministra á uno de los beligerantes el principal elemento de la guerra."

363. "Hemos dicho que no es lícito usar del territorio neutral para pasar los ejércitos beligerantes sin el consentimiento del señor territorial; sin embargo, en casos de urgencia, la necesidad es la suprema lei. Si un ejército no tuviere mas medio para salvarse que el violar un territorio extranjero, la lei de la necesidad le autoriza para esta violacion, aunque para llevarla á cabo sea preciso abrirse el paso con la espada. Si el ejército que se ve reducido á esta extremidad se conduce con gran moderacion y disciplina á su paso, hace mas justificable su conducta. De todos modos, los daños que causa un ejército á su paso por territorio extranjero, obligan al gobierno de que depende á una cumplida indemnizacion."

364. "Al ejército á quien se permite el paso por un Estado extranjero, se entiende que se le concede el derecho de ejercer la jurisdiccion militar sobre sus soldados, y el de comprar por su justo precio los víveres necesarios, á no ser que expresamente se estipule que los haya de llevar consigo."

365. "Pero el ejército que obtiene el permiso de pasar por territorio extranjero, debe cuidadosamente abstenerse de cometer ningun acto que pueda calificarse de hostilidad, porque las hostilidades ejecutadas en territorio neutral, son la mayor de las violencias que pueden cometerse, no solo por el daño material que causa al territorio, sino por la falta de consideracion y de respeto que significan."

366. "Esta regla de no cometer hostilidades en el territorio neutral, está consignada en el Derecho de gentes

con tanta severidad, que las leyes de la guerra condenan hasta aquellos actos que pueden considerarse como una continuacion de las hostilidades. Por esta razon no es lícito el llevar prisioneros, presas ni botin á un Estado neutral, porque el depositarlos ó vender tales efectos, es una continuacion de las hostilidades y una facilidad ofrecida al beligerante que los conduce."

367. "Pero las cosas que se encuentran en poder de beligerantes residentes en territorio neutral, no se pueden reivindicar, porque tambien los derechos de los beligerantes deben ser respetados por la neutralidad."

368. "Los efectos que pertenecen á personas neutrales, no son confiscables aunque se encuentren en territorio beligerante, porque la neutralidad exige respeto donde quiera que se encuentra."

369. "Por último, cuando un ejército beligerante se acoge al territorio neutral, huyendo de su enemigo, tiene derecho al asilo; pero el Estado neutral que se lo concede, debe alejarlo del teatro de la guerra y recogerle las armas, pues de otro modo se da ocasion á que reponiéndose vuelva á la lucha, violando la neutralidad del asilo, y dando ocasion á que á su vez el contrario se juzgue autorizado para cometer iguales violaciones, con grave perjuicio del Estado neutral."

ARTÍCULO SEXTO.

DE LOS DERECHOS QUE EMANAN DE LA GUERRA.

370. "Habiendo ya tratado del derecho que tienen las naciones para apelar al extremo de la guerra, y de las cuestiones que pueden considerarse como accesorias á este de-

recho, procede ahora examinar los que nacen despues de principiada la guerra.”

371. “Para conocer bien estos derechos, conviene partir del principio, de que siendo licita la guerra, como único medio de reparar una injuria, todo lo que contribuya á este fin debe ser licito, no solo por la razon lógica, sino porque cuantos mas sean los elementos que se acumulen á la vez para obtenerlo, mas pronto se termina la guerra, que es lo que se conforma con los principios de humanidad y de conveniencia. Por la misma razon, todo aquello que no sea necesario para el fin de la guerra, es un lujo de vejaciones que no puede ménos de ser reprobado por la moral y por la conciencia. Pero como las circunstancias puedan influir tanto en las operaciones de los beligerantes, por eso no es fácil establecer reglas fijas y detalladas, sino ciertos principios generales, para cuya aplicacion no hai mas tribunal que la moralidad de los mismos beligerantes, y la censura de la opinion pública.”

372. “Por regla general, es licito debilitar al enemigo para disminuir su resistencia, por todos los medios que en sí no sean odiosos ó ilícitos por la lei natural, ó contrarios á la moral pública. No lo es hacerle mas mal que el necesario, porque las devastaciones que se cometen despues del triunfo, son una barbarie gratuita. Y por último, los derechos que produce la guerra son iguales para las dos partes, sin consideracion á la justicia ó injusticia de su causa, pues que nacen solo de la regularidad con que se hace la guerra. Esta igualacion en los derechos de la causa justa con la injusta, se funda en la conveniencia de evitar los males que resultarían de negar los fueros de la guerra á la nacion que la emprendiese sin justicia, porque todas para justificar su causa, apelarian á tratar á su contrario como adversario injusto sin ninguna consideracion, y las guerras solo terminarian por la ruina de una de las partes.”

373. “La lei de las naciones concede los fueros de la

guerra al beligerante injusto, de la misma manera que la lei de la prescripcion excusa al deudor en el fuero externo, sin absolverle en el interno de su conciencia, de la acusacion de retener la cosa ajena sin la voluntad de su dueño.”

374. “Para comprender mas fácilmente la aplicacion práctica de estas reglas generales, en que se fundan los derechos que emanan de la guerra, conviene clasificarlas segun se refieren á las personas ó á las cosas.”

375. “Respecto á las personas, la guerra da derecho para hacer prisioneros, para usar de ardidés, y hasta para matar al enemigo.”

376. “Los enemigos que caen en poder del contrario, quedan desde luego en calidad de prisioneros, y sujetos á una prudente custodia que les impida volver á tomar las armas. Pueden hacerse prisioneros no solo los soldados en el campo de batalla, sino cualesquiera otros enemigos que cometan actos de verdadera hostilidad: por ejemplo, los que inciten los pueblos á la guerra con sus exhortaciones.”

377. “Sobre el trato que debe darse á los prisioneros, no ha sido uniforme la opinion en todos los tiempos. Antiguamente era costumbre que á los prisioneros á quienes se salvaba la vida, se les constituyese en esclavitud, como para indemnizarse del mal que habian hecho; pero hoi que felizmente está desconocido el derecho de vida y muerte sobre los prisioneros, porque las leyes de la guerra basadas sobre los principios mas humanos, no consideran al soldado cómplice de las injusticias de su gobierno; ninguna nacion civilizada se atreveria á vender ni comprar prisioneros, porque el Derecho de gentes no los declara esclavos.”

378. “Mas como la razon en que se funda el derecho de hacer prisioneros, sea la de evitar que volviendo estos á tomar las armas aumenten los medios de resistencia del enemigo, de aquí es que sea licito todo aquello que se dirija á tenerlos en seguridad, sin perder de vista el principio

de que al enemigo no se le puede hacer mas mal que el preciso, y que por el contrario, se le debe dispensar toda la proteccion que no sea incompatible con la conveniencia de las operaciones militares. Nada es mas noble que auxiliar á los vencidos, que abandonados de sus compañeros de armas, quedan entregados á la generosidad del vencedor; así es que por ningun motivo se debe maltratar á los prisioneros, mientras ellos no cometan faltas ó delitos que los haga merecedores de un trato mas severo."

379. "Tanto es esto exacto, que cuando los prisioneros, por su excesivo número, ó por la dificultad de alimentarlos ó de guardarlos no se pueden conservar, las leyes de la guerra prescriben que se les deje en libertad bajo la palabra de honor de no volver á tomar las armas durante la guerra. Y la obligacion que contrae por este acto el prisionero es sagrada, porque si el vencedor ha respetado las leyes de la guerra, absteniéndose de matar á sus prisioneros, estos deben á su vez respetarlas tambien, cumpliendo la condicion del honor á que deben la vida."

380. "Cuando los prisioneros no han comprometido su palabra de honor y continúan siéndolo por la fuerza, como la fuerza no constituye regla, si logran escaparse usan de su derecho, y no se les puede maltratar si se les vuelve á coger, sino guardarlos mejor."

381. "Si por desgracia ocurriese que la salvacion de un ejército dependiese de una manera evidente, de la muerte de los prisioneros, al jefe del ejército como responsable de la vida de sus soldados y del éxito de sus operaciones, tocaria pesar la urgencia de las circunstancias y decidir en tan dura alternativa, si habia de proceder ó no á una extremidad que apenas se comprende excusable en ningun caso."

382. "De cualquier modo, el matar á un rei prisionero, es indigno de la civilizacion de los tiempos modernos, porque sobre hacerse mas mal que el necesario, con este acto, se causa un agravio tal, que difícilmente se puede reparar."

383. "Para evitar la acumulacion de un número crecido de prisioneros, se ha establecido la utilísima práctica de cangearlos entre sí los beligerantes. Sobre este punto nada tenemos que decir, porque el cange es un contrato sujeto únicamente á la voluntad de las partes contratantes."

384. "A los prisioneros se les puede obligar á trabajar en las obras públicas, segun su clase, en compensacion de los auxilios que se les prestan."

385. "La condicion del prisionero cesa con la terminacion de la guerra; de tal suerte que si al ajustarse la paz no se les deja en libertad, usan de su derecho si se la procuran por la fuga, pues cesando la guerra cesan sus efectos, y uno de ellos es la conservacion de los prisioneros."

386. "Los prisioneros de guerra, durante su cautividad, conservan los derechos civiles de su país, y así es que pueden casarse, testar y contraer todo género de obligaciones; pero si un militar hubiese cometido un delito ántes de caer prisionero, y bajo palabra de honor volviese á su país temporalmente, no puede en este tiempo ser justiciable, porque continúa estando bajo la condicion legal de prisionero y los derechos que sobre él tenia su gobierno, se mantienen en suspenso durante su cautividad."

387. "Tambien es lícito usar de engaños con el enemigo, pero de aquellos que influyen en las operaciones militares, y que son puramente de sagacidad, pues los que afectan la fé de los ejércitos ó la moralidad pública, están reprobados absolutamente. Seria por ejemplo una insigne barbarie el engañar á un general enemigo que pidiese noticias de su familia. Seria una perfidia abominable el abusar de la confianza que un enemigo ha depositado en la moralidad de sus adversarios, ó en la veracidad de sus palabras. El Derecho de gentes autoriza los ardides de la guerra; pero fuera de estas operaciones de ejército á ejército, en las relaciones entre los gobiernos beligerantes ó entre los generales de los ejércitos, está condenada la falta